AUTO N. N - 1 1 4 8 5

FECHA: 0 5 NOV. 2019

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cun plimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de os usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgadas por la ley 99 de 1993, y en atención a visita de inspección ocular al precio urbano de Dixon Miguel Ramos López, ubicado en la Avneida Carrera 7 calle 2K esquina, del Municipio de San Pelayo.

De la anterior visita se emitió el Informe de visita N° 2019 – 838 de 11 de Octubre de 2019, el cual expresa lo siguiente:

"(...) ACTIVIDADES REALIZADAS

Una vez se ingresó al predio, objeto de la presente visita de inspección, esta comisión fue atendida por el Señor Dixon Miguel Ramos López, identificado con cédula de Ciudadanía No. 7376425 como el propietario de los animales y del inmueble.

Se procede a informar el motivo de la inspección y con su respectivo permiso, se inicia el recorrido por todas las instalaciones de la propiedad y verificar lo expuesto por los querel antes, constatándose lo siguiente:

La propiedad es una casa de vivienda en la dirección arriba anotada, en la parte posterior se encuentra un lote sin construir, con acceso a la casa y su superficie se encuentra en terreno natural, esta área es utilizada como zona de ropas ya que posee un acceso por parte interior de la casa y es allí donde se encuentran ubicados lo porcinos.

Los porcinos se encuentran encerrados en un cubículo artesanal, ubicado en el extremo interior izquierdo de la propiedad y colinda con el muro de la propiedad vecina, construido con paredes de retales de madera y posee un acceso restringido por medio de una estiba de madera, en su interior se pudo evidenciar que no cuenta con instalación de agua potable para suministro de agua para los animales. No posee cubierta y se utiliza como protección y sobra la cubierta de palma de un pequeño kios ko existente en la zona.

AUTO N. № - 11485

FECHA:

0 5 NOV. 2019

En la visita de inspección, se puede observar que se están generando desechos sólidos y líquidos que generan olores emitidos al ambiente, por las acciones de manutención de los porcinos estos desechos son dispuestos por medio de una cuneta artesanal de recolección abierta, situada junto al cubículo, hacia el exterior del patio existente en la propiedad que a su vez es vertido por gravedad al exterior de la casa y del lote sin construir, situación que genera olores desagradables por la misma disposición de los desechos.

Residuos Sólidos y agua servida o utilizada.

Se pudo constatar que los residuos y desechos sólidos y las aguas servidas, generados por las actividades inherentes a la manutención y crianza de los porcinos se vierten directamente al terreno natural en la zona del lote sin construir junto a la casa, los cuales por escorrentía son finalmente vertidos al exterior de la propiedad. Según manifiesta el propietario de los animales, en el sitio se realizan actividades comercialización de los cerdos y los desechos, son arrojados directamente alacanal que surca hacia la calle en el extremo posterior derecho de la propiedad.

Ruido

En el momento de la visita no se evidenció la existencia de algún elemento o maquinaria que pueda generar alto niveles de ruido, por lo tanto no es posible establecer una condición de afectación al medio ambiente por esta condición, sin embargo y de acuerdo a lo que manifiestan los autores de la solicitud de visita y queja, las emisiones de ruido por parte de los porcinos en la noche y en las horas de la madrugada, pueden pasar las fronteras de la vivienda en cuestión y generar molestia a los demás residentes cercanos a la propiedad.

Olor:

Es evidente el mal olor de los desechos orgánicosemitidos al ambiente, por las acciones de manutención de los porcinos estos desechos son dispuestos a una cuneta artesanal abierta, situada junto al cubículo donde permanecen los animales y se vierten directamente al terreno natural en la zona del lote sin construir junto a la casa, los cuales por escorrentía son finalmente vertidos al exterior de la propiedad, situación que genera olores desagradables, contaminación del suelo natural, proliferación de bacterias por el estancamiento de las aguas servidas, a causa de la misma disposición de los desechos.

REGISTRO FOTOGRAFICO

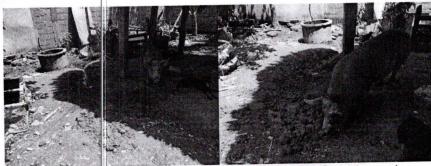
Foto 01

AUTO N.

11485

FECHA:

0 5 NOV. 2019



Zona Interior del criadero de cerdos aguas negras

Cuneta artesanal con desechos y

Foto 03

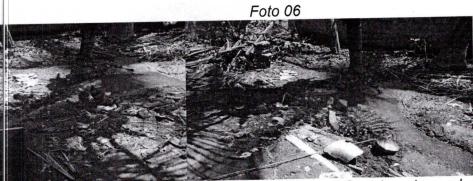


Foto 04

Sito de perma nencia del cerdo adulto las crías

Cubículo de manutención de

Foto 05



Disposicion de las aguas servidas y aguas negras. consuccion de aguas servidas

Cuneta artesanal de

Foto 07

AUTO N. NO

FECHA:

0 5 NOV. 2019

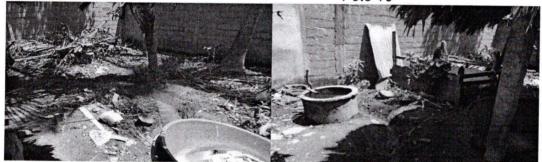


Cuneta que dispone las aguas negras a la calle. del criadero

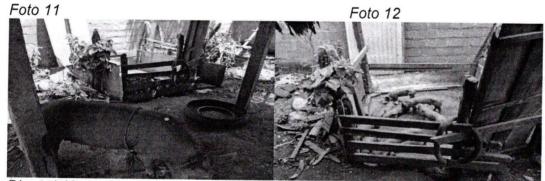
Escorrentia de las aguas negras

Foto 09

Foto 10



Contaminación del suelo natural por aguas negras Tanque de almacenamiento de agua para las crías.



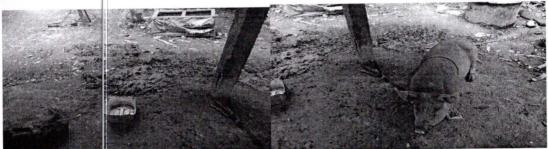
Disposición de los porcinos en la zona del patio. cubículo artesanal.

Crías encerradas en

Foto 13

AUTO N. Na - 1 1 4 8 5

FECHA: 0 5 NOV. 2019



Disposición de desechos orgánicos en el suelo natural. del cerdo adulto

Estado de permanencia

Foto 15

Foto 16

Acceso al patio por el interior de la vivienda protección de los animales

Kiosco artesanal para

Foto 17

Foto 18

Desechos y basura dispuestas dentro de la propiedad propiedad

Interior de

la

Foto 19

AUTO N. W - 11485

FECHA: 0 5 NOV. 2019



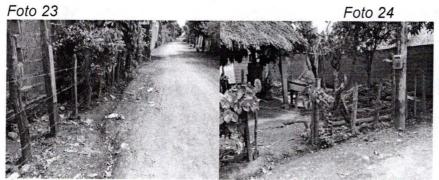
Fachada principal de la vivienda

Acceso a la propiedad



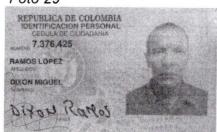
Costado derecho de la propiedad derecha de la propiedad

Estado actual de fachada



Cuneta artesanal trazada en la calle aguas servidas a la calle Foto 29

Cuneta que transporta



Documento de Dixon Miguel Ramos, propietario.

AUTO N. # - 11485

FECHA: 0 5 NOV. 2019

CONCLUSIONES

- En lo que respecta a la disposición de residuos sólidos y aguas servidas, se pudo constatar que los residuos y desechos sólidos y las aguas servidas, generados por las actividades inherentes a la manutención y crianza de los porcinos se vierten directamente al terreno natural en la zona del lote sin construir junto a la casa, los cuales por escorrentía son finalmente vertidos al exterior de la propiedad.
- Según manifiesta el propietario de los animales, en el sitio se realizan actividades de comercialización de los cerdos y los desechos son arrojados directamente a la canal artesanal que finalmente dispone las aguas servidas y desechos en la calle, parte externa del predio en la zona posterior derecha de la propiedad.
- A esta comisión no se le presentó la documentación que acredita el uso del suelo, permisos de vertimiento de desechos sólidos y líquidos, los certificados de funcionamiento de las actividades realizadas en el predio, como son, los certificados de Cámara de Comercio, certificado de Industria y Comercio y demás documentos que acreditan las labores realizadas en esa propiedad.
- En el momento de la visita no se evidenció la existencia de algún elemento o maquir aria que pueda generar alto niveles de ruido, por lo tanto no es posible estable cer una condición de afectación al medio ambiente por esta condición, sin embargo y de acuerdo a lo que manifiestan los autores de la solicitud de visita y queja, las emisiones de ruido por parte de los porcinos en la noche y en las horas de la madrugada, pueden pasar las fronteras de la vivienda en cuestión y generar molestia a los demás residentes cercanos a la propiedad.
- Es evidente el mal olor de los desechos orgánicos emitidos al ambiente, por las acciones de manutención de los porcinos estos desechos son dispuestos por medio de una canal artesanal abierta, situada junto al cubículo de los cerdos, se vierten directamente al terreno natural en la zona del lote sin construir junto a la casa, los cuales por escorrentía son finalmente vertidos al exterior de la propiedad, situación que genera olores desagradables por la misma disposición de los desechos. (...)".

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la

AUTO N. № - 1 1 4 8 5 FECHA: 0 5 NOV, 2019

supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

Que la ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que a su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *las Corporaciones Autónomas Regionales*, las de Desarrollo

AUTO N. 1 1 4 8 5

FECHA: 0 5 NOV. 2019

Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo <u>66</u> de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo <u>13</u> de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las comperencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de procedimiento lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, "el sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado".

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutado por el señor Dixon Miguel Ramos López, identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.376.425, al realizar disposición inadecuada de residuos sólidos y aguas servidas directamente al suelo, los cuales por escorrentía son finalmente vertidos al exterior de la propiedad.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ALP N° 2019 – 838 de fecha 11 de Octubre de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO FRIMERO: Ordenar apertura de investigación al señor Dixon Miguel Ramos López: identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.376.425, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos y aguas servidas directamente al suelo, los cuales por escorrent a son finalmente vertidos al exterior de la propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Dixon Miguel Ramos López, identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.376.425, para que en un término de quince (15) días

AUTO N. W - 11485

FECHA:

0 5 NOV. 2019

calendarios, una vez sea notificado el presente acto administrativo, atienda los siguientes requerimientos:

- Para que realice la presentación de la documentación que acredita el uso del suelo, los permisos de vertimiento de desechos sólidos y líquidos, los certificados de funcionamiento de las actividades realizadas en el predio, como son, los certificados de Cámara de Comercio, certificado de Industria y Comercio y demás documentos que acreditan las labores realizadas en esa instalación.
- De no contar con la documentación anterior, proceda de manera inmediata a trasladar los animales a un sitio acondicionado y adecuado bajo la normatividad vigente que permita la tenencia, cría y comercialización de estos animales.
- Dar inicio, tramitar y obtener el permiso de permiso de vertimientos ante la CAR – CVS y abstenerse de realizar la actividad de vertimientos hasta no obtener los permisos requeridos.
- Solicitar a la Secretaría de Salud Municipal de San Pelayo una visita de seguimiento al predio del Señor Dixon Miguel Ramos López, identificado con cédula de Ciudadanía No. 7376425 como el propietario de los animales y como propietario del predio ubicado en la Avenida Carrera 7 Calle 2K Esquina en el municipio de San Pelayo, con el fin de constatar las condiciones sanitarias en las que se están comercializando al público.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor Dixon Miguel Ramos López, identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.376.425, o a su apoderado, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita N° 2019 – 838 de fecha 11 de Octubre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y, CUMPLASE

ANGEL PALÓMINÓ HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL

CVS

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental